

Radicación: 2021-00598-00
Demandante: HEIDY CRISTINA JIMENEZ
Demandado: SUSALUD NIT 900 716 088-6
Vinculada: ESE SURORIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00399- 00 DE HEIDY CRISTINA JIMENEZ CONTRA SUSALUD NIT 900 716 088-6 Y VINCULADA ESE SURORIENTE.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:25 a.m.

Hora de finalización: 9:32 a.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderado de la demandante: JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO

Demandada:

SUSALUD

DECISIONES

Para los fines pertinentes. citadora del despacho SANDRA PAVON, le informo a este Despacho que vía telefónica el día viernes 01 de septiembre del presente año tuvo conocimiento del fallecimiento del abogado JONATHAN DAVID BARONA SARRIA, quien venía actuando como apoderado de la parte demandada en el presente proceso,

CONSIDERACIONES

El artículo 159 del Código General del Proceso, establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:

Radicación: 2021-00598-00
Demandante: HEIDY CRISTINA JIMENEZ
Demandado: SUSALUD NIT 900 716 088-6
Vinculada: ESE SURORIENTE

Numeral 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.

Debe decirse que la interrupción es producida por un hecho externo al proceso, generalmente ajeno a la voluntad de los litigantes. Este fenómeno produce la paralización del proceso a partir del hecho que la origina.

Teniendo en cuenta en consideración lo manifestado por la citadora del juzgado, y sin tener certificado de defunción del abogado JONATHAN DAVID BARONA SARRIA, resultando claro para el despacho que se configura la causal de interrupción del proceso establecida en el numeral 2 del art. 159 del C.G.P, debiendo así declararse;

Así mismo esta decisión se le notificará a la parte demandada, por aviso, para que, en el término de cinco días otorgue poder en los términos del Art. 74 Ibidem a efectos de que pueda comparecer al proceso y continuar con su trámite.

A fin de efectivizar que la demandada conozca la decisión aquí adoptada, se le comunicara esta decisión a los datos de notificación electrónica del demandado SUSALUD, notificación que se remitirá por el Secretaria por medio de correo electrónico.

Así las cosas y una vez conocida la causal de interrupción, esta agencia judicial se abstendrá de realizar actuaciones dentro del presente proceso, interrupción que se producirá a partir del hecho que la originó EL CONOCIMIENTO DEL JUZGADO, es decir a partir del 01 de septiembre de 2023, hasta tanto la parte demandada otorgue un nuevo poder para ser representado dentro del proceso o venza el termino de cinco (05) días señalado en precedencia.

RESUELVE

PRIMERO: Interrumpir el proceso de la referencia a partir del día 04 de septiembre de 2023 por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del art. 159 del C.GP.

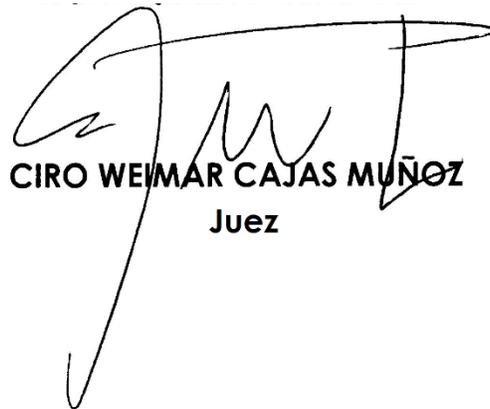
SEGUNDO: Notifíquese por aviso a la demandada, en los términos del art 292 ibidem, y conforme a lo señalado en la parte motiva, para que en el término de cinco (05) días constituya nuevo apoderado, notificación que se remitirá por el Secretaria por medio de correo electrónico.

Radicación: 2021-00598-00
Demandante: HEIDY CRISTINA JIMENEZ
Demandado: SUSALUD NIT 900 716 088-6
Vinculada: ESE SURORIENTE

TERCERO: Suspender las actuaciones procesales hasta tanto la demandada otorgue nuevo poder o venza el termino de cinco (05) días otorgado para tal efecto; ocurrida cualquiera de estas circunstancias se reanudada el trámite del proceso, debiéndose fijar fecha para la audiencia.

3.) NOTIFICACIÓN: Se notificó la decisión en estrados.

Esta decisión queda ejecutoriada, y se suspende la audiencia siendo 9:32 de la mañana.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Radicación: 2021-00598-00
Demandante: HEIDY CRISTINA JIMENEZ
Demandado: SUSALUD NIT 900 716 088-6
Vinculada: ESE SURORIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00399- 00 DE HEIDY CRISTINA JIMENEZ CONTRA SUSALUD NIT 900 716 088-6 Y VINCULADA ESE SURORIENTE.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUDIENCIA VIRTUAL
JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
Apoderado de la demandante**